

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 - 2016 - MDY

Yura, **04 MAR. 2016**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA:

POR CUANTO:



En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de Febrero del 2016, el Informe N° 014-2016-PPM/MDY, de fecha 22 de Enero del 2016, presentado por el Procurador Público Municipal, el Proveído N° 179-2016-GM, de fecha 27 de Enero del 2016, de la Gerencia Municipal, Informe Legal N° 094-2016-GAJ/MDY, de fecha 11 de Febrero del 2016, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, Proveído del Despacho de Alcaldía N° 0106-2016, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante artículo 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales tienen Autonomía Política, Económica, Administrativa y Potestad Tributaria en los asuntos de su competencia; según artículo 195° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, tienen Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y;

Que, el artículo N° 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece, que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, y;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 73°, señala los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, asimismo de conformidad a lo prescrito en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: "Los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad constituye su patrimonio". El Patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son





inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público, asimismo, por su parte la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-Ley N° 29151, determina que la titularidad: bienes inmuebles de propiedad de estado o de cualquier otra Entidad (art. 2 inciso 2.2 literal a del DS 007-2008-VIVIENDA) son bienes de dominio público." Aquellos bienes estatales destinados a uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, y;



Que, por su parte el artículo 1 de la Ley N° 26664, señala los parques metropolitanos y zonales, plazas, plazuelas, jardines y demás áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles. Su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción.

Que, bajo este presupuesto normativo la excepción estipulada en el artículo 1 de la ordenanza Municipal N° 026-MDY, resulta contrario a la normativa expuesta, por tanto debe modificarse en tal extremo debiendo suprimirse el texto que contempla la excepción, dejándose en claro las excepciones conforme a ley, por lo que el texto quedaría de la siguiente forma: *"se establece la plena intangibilidad e inalienabilidad de los terrenos destinados a áreas verdes o recreativas de uso público, existentes en las diversas asociaciones o asentamientos humanos de la jurisdicción del distrito, que se encuentran afectados en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Yura; estableciendo la prohibición expresa a todo tramite o procedimiento administrativo, que pretenda la desafectación en uso o cambio de predios, destinados a área verde o recreativa; salvo excepciones de Ley"*

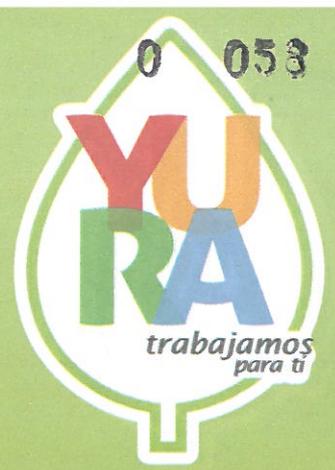


Que, la aplicación y ejecución de disposiciones contenidas en la precitada Ordenanza Municipal, tienen rango de Ley, a tenor del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado; al haber sido emitido por nuestra Entidad en atribución de las funciones que le confiere la Ley N° 27972 " Ley Orgánica de Municipalidades", específicamente del Inciso 5 del Artículo 20°. Por lo que debe elevarse al pleno del Concejo Municipal todos los actuados a fin de que través de otra Ordenanza se modifique en el extremo antes señalado ello de conformidad al inciso 8, del Artículo 9, de la Ley N° 27972, que corresponde al Concejo Municipal; "Aprobar, Modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", y;



Que, ante los hechos fácticos jurídicos, estando a la normatividad glosada y al Informe Legal N° 094-2016-MDY/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y con el voto **UNÁNIME con dispensa de lectura del acta**, de los señores regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-MDY, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2011, QUE REGULA LA PLENA INTANGIBILIDAD E INALIENABILIDAD DE LOS TERRENOS DESTINADOS A ÁREAS VERDES O RECREATIVAS DE USO PÚBLICO, EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE YURA, QUE SE ENCUENTREN AFECTADOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la MODIFICACIÓN de la Ordenanza N° 026-MDY de fecha 01 de Diciembre del 2011, en su Artículo Primero, quedando derogando **desde:** "... con excepción de aquellos predios que hayan sido ocupados con anterioridad al 31 de Diciembre del 2004 y que se encuentren totalmente consolidados y acreditados documentalmente la posesión, mediante la declaración jurada de autovalúo, inspección ocular efectuada por Juzgado de Paz de Yura o constancia de posesión expedida por la Municipalidad de Yura, con la antigüedad referida anteriormente, careciendo de valor las constancias expedidas por los dirigentes de las Asociaciones o asentamientos humanos". **Por** "...; salvo excepciones de Ley".

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR, subsistentes los demás extremos de la Ordenanza Municipal N° 026-MDY de fecha 01 de Diciembre del 2011.



ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la notificación de la presente ordenanza, de acuerdo a la norma pertinente y vigente; asimismo la Oficina de Imagen Institucional proceda a publicar en el Portal Institucional (www.muniyura.gob.pe), y difundir a la ciudadanía en general

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abraham Yegarra Villanueva
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL